

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 484 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

13 SEP 2023

VISTO:

El expediente N° 366893(528961)-2023, presentado por **VILMA CORDOVA SAGARVINAGA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0324-2023-GSP, INFORME N° 932-2023-MPH-GSP/LBC, elaborado por la Jefatura de Laboratorio Clínico Bromatológico, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792.

Que, con la Resolución de Multa N° 0324-2023-GSP, del 18.08.2023, se requiere a doña **VILMA CORDOVA SAGARVINAGA**, el pago de la multa resultante de la PIA N° 0971, sanción establecida con el código infraccionario GSP 23.3: "Por utilizar, comercializar, alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento. En establecimientos de 41 a 60 mt²", con referencia al comercio de giro VENTA DE ABARROTES Y LICORES ENVASADOS, ubicado en la Av. José Olaya N° 524-1er piso-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada, interpone recurso de reconsideración y reitera los mismos argumentos de la etapa de descargo, refiere que según certificado ITSE N° 679-2023-de fecha 11 de agosto del 2023, el comercio que regenta tiene un área de 19.40 m², y no como establece la resolución impugnada, adjunta el certificado, licencia de funcionamiento copia de resolución de multa. No se evidencia nueva prueba a evaluar.

Que, el recurso no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, sobre la presentación de nueva prueba. **con relación al recurso de reconsideración, el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, (...).** Así, "con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que "(...) La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)", precisando que ello "(...) nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos. lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)". A vista se tiene el INFORME N° 932-2023-MPH-GSP/LBC, elaborado por la Jefatura de Laboratorio Clínico Bromatológico -Ing. JESUS VILA RETAMOZO, que expone: "Al respecto de lo vertido por la administrada se debe tomar en cuenta, que, en el mes de enero del 2022, la administrada obtiene la licencia de funcionamiento N° 030-2022 de giro venta de abarroses -área 50 m², ratificado por declaración jurada suscrita por la apersonada. En marzo del 2023, la administrada amplía su establecimiento a VENTA DE ABARROTES Y LICORES ENVASADOS – área de 50 m² – licencia de funcionamiento N° 0519-2023. Se debe tener en consideración que el establecimiento fue intervenido el 12/07/2023, fecha anterior al otorgamiento del certificado ITSE cuya fecha es del 11/08/2023, por las apreciaciones expuestas y no obrar prueba nueva a evaluar, considero **IMPROCEDENTE** el recurso".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, formulado por **VILMA CORDOVA SAGARVINAGA**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0324-2023-GSP resultante de la calificación de la PIA N° 0971.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones y al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c.
Archivo.
GSP/FLP
PIAS/tec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Ing. **Freddy López Palacios**
GERENTE

